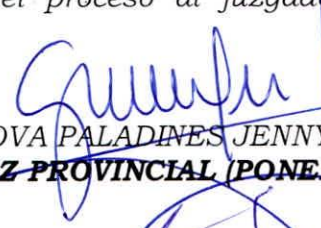


Juicio No. 07283-2020-01584

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO. - SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO. Machala, lunes 8 de marzo del 2021, las 09h50. **VISTOS:** Una vez que ha transcurrido el término para que se pronuncie la parte actora sobre la ampliación solicitada por **ING. CLEMENTE BRAVO RIOFRIO y ABG. FRANCISCO MOSCOSO MOSCOSO**, este órgano jurisdiccional de alzada realiza la siguiente precisión: **PRIMERO:** El Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos en relación al procedimiento que se debe aplicar a la aclaración, ampliación, revocatoria y reforma, dispone que "la petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación. La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano". **SEGUNDO:** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos indica: "La Aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La Ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. **TERCERO:** En el caso concreto la sentencia emitida por el Tribunal está debidamente motivada conforme lo dispone el Art. 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República, y resuelve todos los puntos controvertidos. **CUARTO:** Por lo expuesto este Tribunal de Alzada de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de el Oro, **RESUELVE inadmitir el recurso de ampliación** interpuesto por **ING. CLEMENTE BRAVO RIOFRIO y ABG. FRANCISCO MOSCOSO MOSCOSO**, y se dispone estarse a lo dispuesto en sentencia dictada de fecha 27 de enero del 2021, las 12h18, conforme lo dispone el Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos, disponiendo estar a lo expuesto en la sentencia emitida por este Tribunal, máxime que como órgano jurisdiccional de alzada hemos disciplinado nuestras actuaciones y decisión desde comprensiones constitucionales y bajo estándares de ineludible cumplimiento, como son el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, mismas que en su conjunto vertebran al sistema de garantías que el Estado ecuatoriano promueve y la Constitución irradia. Una vez en firme el presente pronunciamiento, remítase el proceso al juzgado de origen para los fines consiguientes. Notifíquese.-


DRA. CORDOVA PALADINES JENNY ELIZABETH
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)


DR. LEÓN QUINDE FERNANDO EDUARDO
JUEZ PROVINCIAL


AB. ALONSO REYES ALVARO GABRIEL
JUEZ PROVINCIAL